

VISTO:

La Ley N°55, Orgánica de las Municipalidades;
El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante
De El Chaltén; El expediente reservado
El Dictamen de la Asesoría Legal del Honorable Concejo
Deliberante de El Chaltén, y.

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones, y Reglamentación de la participación ciudadana han analizado exhaustivamente el expediente reservado N° 011/HCDCH/2024;

Que la Sra. L.P presentó su renuncia al cargo de Secretaria de Bloque del Concejal Moreno Hueyo mediante la Nota N°231/2024, alegando motivos de *"maltrato y violencia de género en el ámbito laboral"*;

Que conforme a lo establecido en el artículo 71 incisos e), h) y j) del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén, la denuncia fue girada a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana para la realización de una investigación sumaria de los hechos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa;

Que en el mismo sentido se ha dado carácter de RESERVADO al expediente de referencia, a los efectos de asegurar la confidencialidad de lo actuado, quedando a resguardado, en todo momento, el derecho a la intimidad de la presunta víctima como del Concejal denunciado;

Que el Concejal Moreno Hueyo del Bloque Encuentro Vecinal El Chaltén, en su respuesta formal, de fecha 5 de marzo de 2024, niega todo lo expuesto por la Sra. L.P;

Que con fecha 21 de agosto la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones, y Reglamentación de la participación ciudadana dio intervención a la Asesoría Legal del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, solicitando un dictamen y emita una opinión jurídica en base a la documentación obrante en el expediente de referencia;

Que con fecha 30 de agosto de 2024, el Asesor Legal del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dr. Matías Shraer remitió a esta Comisión, el dictamen legal del expediente nro. 011/HCDCH/2024, solicitado el 21 de agosto del corriente;

Que de la documentación obrante en el expediente y del Dictamen presentado por la Asesoría Legal se acredita la denuncia formal por parte de la Sra. L.P respecto a la presunta infracción a la Ley N° 26485", la cual tramita bajo expediente N°3988/24 por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia N°UNO en lo Civil, comercial, Laboral, de Minería y de Familia de la localidad de El Calafate, a cargo del Dr. Jonatán Alexis Masters (subrogante);

Que del Dictamen de la Asesoría Legal del Honorable Concejo Deliberante se desprende que es aplicable al caso el Convenio 190 y la Recomendación nro. 206 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) la cual *"reconoce el derecho de toda persona a un ambiente libre de violencia y acoso, proporcionando un marco común para prevenir, remediar y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo incluidos la violencia y el acoso por razones de género y determinando que los comportamientos que incluyan estas prácticas pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos"*;

Quede las citas legales formuladas por la Asesoría Legal se caracteriza a la violencia y hostigamiento laboral como *"una forma de abuso de poder que tiene por finalidad excluir o someter al otro. Puede manifestarse como agresión física, acoso sexual o acoso o violencia psicológica"*, *"se trata de hostigamiento cuando quien comete*



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

las agresiones tiene un puesto jerárquicamente superior respecto a la víctima dentro de la organización laboral". "El acoso laboral puede manifestarse o través de actos hostiles, humillantes o degradantes de forma repetida. Algunas señales de acoso laboral incluyen críticas sistemáticas, desinformación deliberada, reasignación de tareas inapropiadas, sobre carga de trabajo, comentarios burlones y bromas insultantes." "Esta violencia/adoro/daña la autoestima, la salud, la integridad física y psicológica, la libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo profesional, atentando contra la igualdad de oportunidades laborales". (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, MX 2007);

Que resulta necesario destacar que el Convenio 190 de la OIT reconoce que la violencia laboral es una violación o abuso a los derechos humanos, recomendando la promoción de la tolerancia cero con el fin de facilitar la prevención de este tipo de conductas;

Que el derecho al trabajo en un ambiente libre de violencia es un principio fundamental consagrado en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales ratificados por la República Argentina, así como en la legislación provincial y municipal, que obligan a los actores institucionales a tomar medidas preventivas y correctivas frente a situaciones de violencia laboral y de género;

Que de la documentación obrante en el expediente consta la medida precautoria ordenada por el Juez subrogante, Dr. Masters, mediante la cual establece la prohibición de acercamiento del Concejal Moreno Hueyo a la Sra. L.P, a los fines de *"evitar el agravamiento de un daño o evitar la producción del mismo, en virtud de los hechos relatados en la denuncia, respecto a las agresiones físicos, verbales y amenazas";*

Que en el mes de julio del corriente, el Juez Masters resolvió extender la medida cautelar, ordenando la prohibición de acercamiento del Concejal Moreno Hueyo a la Sra.L.P como así también cualquier contacto telefónico, mención o publicación a través de redes sociales. Igualmente establece que se respete la privacidad de la Sra. L.P y se eviten actos de hostigamiento;

Que en esa misma resolución, el Juez Máster rechazó el pedido del Concejal Moreno Hueyo para que se declare la impertinencia de los medios probatorios ofrecidos por la presunta víctima;

Que resulta necesario destacar que en el expediente reservado se han incorporado sendas notas aportadas por tres vecinas de la localidad, relatando diferentes situaciones relacionadas con la persona denunciada en otros ámbitos institucionales de la localidad;

Que es deber de este Concejo Deliberante velar por la integridad de sus miembros y del personal dependiente, adoptando las medidas necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y respetuoso, libre de cualquier forma de violencia o acoso;

Que respecto del expediente N°011/HCDCH/2024, la Asesoría Legal dictamina que se han respetado todas las garantías constitucionales del debido proceso adjetivo, el cual comprende el derecho a ser *oído* como así también el derecho a ofrecer y producir pruebas;

Que en virtud de la documentación obrante en el expediente, resulta necesario emitir un dictamen que refleje el compromiso institucional del cuerpo legislativo respecto a la erradicación de la violencia laboral y de género, y que asegure la adopción de medidas disciplinarias acorde a la magnitud de *los* hechos denunciados y al respeto del debido proceso;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

ARTÍCULO 1º: SUSPENDASÉ preventivamente al concejal del Bloque Encuentro Vecinal El Chaltén, sub lema Cambia Santa Cruz, Sr. Moreno Hueyo, Ignacio Miguel, apartándolo de su cargo hasta tanto la judicatura se expida dictando sentencia en la causa que tramita bajo el expediente N°3988/24.

ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente Resolución la Pro Secretaria Legislativa a


**HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN**

cargo de la secretaria Legislativa el Honorable Concejo Deliberante El Chaltén.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE al Juzgado Provincial de Primera Instancia N°UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de la localidad de El Calafate, al Departamento Ejecutivo Municipal, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XI Sesión Ordinaria del día 12 de septiembre de 2024 con el siguiente voto de los Concejales:

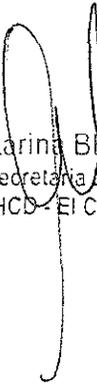
Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo

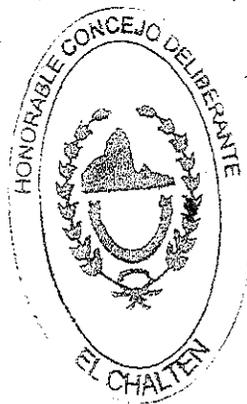
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo

Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo

Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque EV: Negativo


Karina BERON
Prosecretaría Legislativa
HCD - El Chaltén




Elizabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén